

Lic. José Cuilláhuac Córdova González

Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



LIBRO NUMERO (4) CUATRO

ESCRITURA NUMERO (327) TRESCIENTOS VEINTISIETE

En Ciudad Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (13:00) trece horas del día de hoy ((03) tres del mes de Junio del año (2002) dos mil dos, ANTE MI LICENCIADO JOSÉ CUITLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES, con ejercicio en este Distrito Judicial de Acuña y residencia en esta Ciudad, COMPARECIERON: Los señores MANUEL RAMÓN LOSOYA y SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, siendo las aludidas personas conocidas personalmente del suscrito notario, con aptitud para contratar y obligarse validamente, sin que en contrario nada me conste, y DIJERON: Que mediante este instrumento público desean constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: _____

DECLARACIONES: _____

I.- Declaran las personas comparecientes que por conducto del C. VICTOR JIMÉNEZ PATIÑO, solicitaron y obtuvieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir una Sociedad anónima de Capital Variable a fin de realizar el objeto al que mas adelante se hará referencia, el cual me es presentado y YO EL NOTARIO DOY FE, que es del tenor literal siguiente":
Ángulo superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES. Escudo Nacional. SECRETARIA DE

COTEJADO

RELACIONES EXTERIORES. MÉXICO. PERMISO 1902,626. EXPEDIENTE 200219002334. FOLIO 500F0NU7.

En atención a la solicitud presentada por el(la) C. VÍCTOR JIMÉNEZ PATIÑO esta Secretaría concede permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: RÍO GRANDE MOTORS, SA DE CV. Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28,

Lic. José Cuilláhuac Córdova González
Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, N.L., a 08 de Mayo de 2002.- EL SUBDELEGADO. LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO. Firmado. Un sello en tinta que dice: Al Centro el Escudo Nacional. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey. -----

----- La transcripción anterior concuerda fiel y exactamente con el documento referido, que dejo agregado al apéndice de mi Protocolo bajo el número de esta escritura.-----

----- II.- Continúan declarando las personas comparecientes que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad mencionada, y de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan al efecto las siguientes:-----

COTEJADO

----- CLAUSULAS:-----

----- CAPITULO I.-----

----- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----- ARTICULO 1o. DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominara "RÍO GRANDE MOTORS", debiendo ir esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V.-----

----- ARTICULO 2o. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Acuña, Coahuila, y no se entenderá cambiado si la propia sociedad establece

Agencias o Sucursales fuera de dicha Población. -----

--- ARTICULO 3o. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

--- ARTICULO 4o. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será: -----

--- 1).- Compra venta de vehículos nuevos y usados, motores, refacciones, servicio de taller de reparación y mantenimiento de automóviles, servicio de taller de enderezado y pintura, y la celebración de todos los actos mercantiles relacionados directa o indirectamente con estas actividades. -----

--- 2).- La compra, venta, permuta, cesión, alquiler, inclusive arrendamiento financiero, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y en general de toda clase de refacciones, materiales, maquinaria y equipo necesario para la realización de las finalidades sociales, por sí o por terceras personas. -----

--- 3).- La compra venta, distribución de llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos de motor. -----

--- 4).- La representación por sí o por terceras personas en la Republica Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, mandatario, comisionista, distribuidor o almacenista de toda clase de empresas o personas físicas o morales, en todos aquellos negocios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. -----

--- 5).- Registrar, adquirir, aceptar, poseer, así como la obtención, uso, cesión, traspaso, otorgamiento y autorización de concesiones, franquicias, marcas y

Lic. José Cuilláhuac Córdova González

Notario Público No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



COTEJADO

...nombres comerciales, derechos de autor, permisos, patentes, inversiones, procesos y en general derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial. —————

— 6).- Conceder y contratar créditos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como aceptar, girar, suscribir, librar, emitir, endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito y realizar con los propios títulos, toda clase de operaciones permitidas por la ley. —

— 7).- Otorgar fianzas o garantías o avales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad, o de terceros en los que tenga interés, o de los títulos emitidos, aceptados o suscritos por la compañía; o por terceros. —————

— 8).- Organizar, promover, construir, explotar y tener participación por cuenta propia o de terceros, en el capital y patrimonio de otras Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Negociaciones, Unidades económicas o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o afines a la Sociedad, así como participar en su Administración o liquidación en consecuencia quiebra o concurso en términos de la Ley aplicable, y por lo tanto, adquirir en propiedad toda clase de títulos de crédito partes sociales y cualquier documento emitido por dichas personas morales o unidades económicas, en el cual se exprese de cualquier manera el capital y patrimonio, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero. Participar en su administración o liquidación, tanto en México como en el Extranjero. —————

— 9).- Comprar y vender, recibir en depósito de guarda de administración y celebrar toda clase de operaciones

activas o pasivas, con acciones, bonos o valores de cualquier clase. -----

— 10).- Adquirir por cualquier título, así como enajenar, dar y recibir en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales, por sí o por terceras personas. -----

— 11).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar, y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. -----

— 12).- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder, o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. -----

— 13).- La representación y distribución de otras Empresas compatibles Mexicanas y Extranjeras para los fines propios de cada empresa, pudiendo participar como socio o accionista, así como, establecer relaciones entre empresas que representa y otras afines. -----

— 14).- En general la venta, la compra, la distribución, la exportación o la importación de vehículos, motores, refacciones, así como de los artículos y servicios que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización del objeto de la sociedad por sus propios medios o por terceras personas, así como solicitar los pedimentos y en su momento hacer el pago de derechos, impuestos, franquicias, aranceles, y cualquier otro documento de carácter público o privado necesario para el cumplimiento del objeto de esta Sociedad. -----

— 15).- Establecer sucursales, agencias o representaciones por sí o por terceras personas, ya sean

Lic. José Cuillóhuac Córdoba González

Notaría Pública No. 3

Cd. Acuña, Coahuila, México.



COTEJADO

éticas o morales, dentro del país o en el extranjero. —

16).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos ya sean civiles, mercantiles, administrativos, bancarios, crediticios, financieros y otros necesarios, útiles o convenientes para la realización de los objetos mencionados anteriormente. —

17).- El fomento, organización y explotación comercial o industrial adecuada, concerniente a la naturaleza de la Sociedad. —

18).- El transporte de los materiales y productos maquilados o procesados a los lugares de entrega en el país o en el extranjero; así como el transporte de las materia prima y materiales que deben someterse al proceso de maquila o transformación. —

19).- Las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de cualquier género. —

20).- La construcción de las instalaciones que fueren necesarias para los fines sociales y la realización de todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que directamente se relacionen con las finalidades anteriores. —

21).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas en títulos emitidos o aceptados incluso por terceros. —

22).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo

con la Ley. -----

— 23).- La representación y mandato a nombre propio o del mandante, así como la intermediación en calidad de comisionista o cualquier otra calidad lícita, respecto de los bienes a que se refiere el presente objeto social. -----

— 24).- En general celebrar cualesquier hecho, actos materiales y comerciales permitidos por la Ley. -----

— ARTICULO 5o. NACIONALIDAD.- La Sociedad tendrá Nacionalidad Mexicana. "Se estipula el convenio o pacto expreso, que forma parte integrante de estos estatutos sociales, por que en caso, de que en el futuro llegase haber socios extranjeros en esta Sociedad, estos se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que de esta sociedad adquirieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares de esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". -----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

— ARTICULO 6o. CAPITAL SOCIAL. El capital social mínimo autorizado es de (\$50,000.00) cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional y el que ha sido suscrito y pagado por los socios fundadores en efectivo dividido en (100) cien acciones ordinarias y nominativas, con valor

5
Lic. José Cuilláhuc Córdoba González
Notario Público No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



Cada una de ellas de (\$500.00) quinientos pesos 00/100 (Moneda Nacional), que integran la serie "A", distribuidas de la siguiente manera: _____

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MANUEL RAMÓN LOSOYA.	50	\$25,000.00
SALVADOR CHAVARRIA DELGADO.	<u>50</u>	<u>25,000.00</u>
TOTAL	100	\$50,000.00

— El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. _____

— El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas. _____

— **ARTICULO 7o. AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.**- El Capital de la Sociedad, será susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, cuando los socios fundadores no hagan uno del derecho del tanto, siempre y cuando transcurra como mínimo, un plazo de seis meses de un aumento a otro. También podrá disminuirse el capital social por retiro parcial de las aportaciones, quedando facultado el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso para acordar los

COTEJADO

aumentos y disminuciones de capital, de acuerdo con las bases establecidas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose anotar los aumentos y disminuciones en un libro de registro llevado al efecto por la empresa. -----

— En caso de aumento al capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para adquirir los nuevos títulos que se emitan, pudiendo ejercitar dicho derecho cada vez que sea aumentado el capital fijo o variable de la sociedad, conforme con el Artículo NOVENO (9o) del presente instrumento. -----

— Las reducciones del capital social se efectuarán por amortización de acciones. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado. -----

— Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del Artículo (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución. -----

— ARTICULO 8o. TITULOS DE LAS ACCIONES.-
Estando íntegramente pagadas todas las acciones que forman el capital social, estas son nominativas y estarán representadas por títulos que servirán para acreditar la calidad y los derechos del socio. Los títulos tendrán los requisitos que establecen los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de

6
Lic. José Cuilláhuc Córdoba González
Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



Sociedades Mercantiles, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y en su defecto por el Administrador General. Mientras se expidan los títulos se extenderán a los socios certificados provisionales que llenaran los requisitos de la Ley. _____

— La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicara las exhibiciones que se efectúen. _____

— La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. _____

— La Sociedad considerara cada acción como única e indivisible. Si dos o mas personas fueren propietarios de una acción estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. _____

— ARTICULO 9o. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.- Cada acción tendrá derecho a un voto y los títulos que las representen, deberán ser expedidos dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura.

COTEJADO

Los Accionistas de la Sociedad aceptan que en caso de venta de sus títulos de propiedad, otorgan un derecho de preferencia a favor de los demás Accionistas en proporción a las Acciones de que éstos sean tenedores. —————

— Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único el número de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender dichas acciones, el precio y condiciones de pago. —————

— Dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Consejo de Administración o el Administrador Único dará aviso de la solicitud de la venta a los demás accionistas de la sociedad por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, o de cualquier otro medio fehaciente y fijara un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas de la comunicación para que estos manifiesten su desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas. —————

— Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar su derecho de preferencia a un precio equivalente al valor de mercado de las acciones. En caso de que algunos de los accionistas no estén conformes con dicho valor, se procederá a designar un Perito Valuador por parte de los inconformes y otro por parte del Consejo de Administración o el Administrador Único o Gerente General en su caso, a fin de que de mutuo acuerdo determinen el precio de las acciones. En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrara a un tercero en discordia que será

7
Lic. José Cuillónhuac Córdova González
Notario Público No. 3
Cd. Acaño, Coahuila, México.



COTEJADO

designado por ambos peritos a fin de que éste determine en forma definitiva el valor de las acciones. _____

— No existirá el derecho de preferencia cuando las acciones se transmitan por herencia, legado o donación al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el primer grado. _____

— Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los (30) treinta días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales. _____

— En el caso de que transcurra el plazo para ejercer el derecho de preferencia, sin que el Consejo o Administrador Único haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con la manera arriba indicada, el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los (10) diez días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá disponer de sus acciones en la forma mencionada en su notificación dirigida al consejo de Administración o al Administrador Único, dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración o Administrador Único. _____

— Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este Artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que consta en el libro de Registro de Acciones de la misma. _____

— Todas las transmisiones de acciones se consideraran

como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -----

— ARTICULO 10o. DEL RETIRO DE APORTACIONES.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después, no podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

----- CAPITULO III. -----
— DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

— ARTICULO 11o. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador Único o Gerente General y por el Director o los Gerentes y SubGerentes que nombre el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único o Gerente General. Cuando la sociedad se administre por un Consejo de Administración, dicho Consejo estará compuesto del número de miembros que determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros, el Administrador Único o General, el Director General, los Gerentes y los Sub-Gerentes podrán ser o no accionistas. Los Consejeros, el Administrador Único y el Director General duraran en

8
Lic. José Cuilláhuc Córdova González
Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



cargo dos años, actuando validamente hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus puestos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. _____

— Los Consejeros, el Administrador Único o General, el Director General, los Gerentes y Sub-Gerentes, estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asamblea de accionistas respectiva. _____

— ARTICULO 12o. CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.- El Presidente del Consejo de Administración y en su caso el Administrador Único o General, tendrán a su cargo el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores que se dicten y de los acuerdos y disposiciones del Consejo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Presidirán las Asambleas y en su caso las sesiones del Consejo, el que sesionara cada vez que sea convocado por el Presidente, por correo, telegrama, o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, siendo validas las sesiones con asistencia de la mitad mas uno de los Consejeros, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria, y el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren

COTEJADO

sido adoptados en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

— De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, la cual será autorizada y firmada por el Presidente y por el Secretario. -----

— **ARTICULO 13o. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O GENERAL.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único o General, tendrán las siguientes facultades: -----

— 1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INFONAVIT, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y

Lic. José Cuilláhualac Córdoba González

Notaria Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



COTEJADO

asistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios, judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.

— 2).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se

mencionan en los incisos a), c), d), e), y f), de este artículo en lo aplicable y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia. —————

— 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. —————

— 4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. —————

— 5).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de Crédito de conformidad con los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Lic. José Cuilláhuac Córdova González

Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



édito. _____

6).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR

PODERES, con facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. —

— 7).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. _____

— 8).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. _____

— 9).- Formular reglamentos interiores. _____

— 10).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. —

— 11).- Facultad para designar y remover a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones y vigilar de su gestión. _____

— 12).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. _____

— 13).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los

COTEJADO

Comisarios deberán quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

— 14).- Celebrar los contratos y ejecutar los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----

— 15).- Celebrar contratos de mutuo, de apertura de Crédito simple, crédito refaccionario, de habilitación o avío. -----

— 16).- Adquirir bienes muebles e inmuebles, así como enajenar, gravar, dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. -----

— 17).- Renunciar a las acciones reales o personales que correspondan a la sociedad. -----

— 18).- transigir, comprometer los asuntos de la sociedad a la decisión de arbitros o arbitradores. -----

— 19).- Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----

— 20).- Establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero y suprimirlas. -----

— 21).- En general, las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles y ejecutar todos los actos y operaciones que se requieran conforme a la naturaleza y objeto de la sociedad. -----

— ARTICULO 14o. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y GERENTES.- El Director General y los Gerentes tendrán las mismas facultades que correspondan al Consejo de Administración y al Administrador Único,

Lic. José Cuillóhuac Córdova González

Notaria Pública No. 3

Cd. Acuña, Coahuila, México.



excepción hecha de las señaladas en los apartados 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Artículo que antecede, las que solo podrán ejercitar si obran con autorización del Consejo de Administración o el Administrador Único o General. —————

— ARTICULO 15o. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.—

La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a un Comisario, quien podrá ser socio o no de la compañía y será designado por la Asamblea General de Accionistas o por el Administrador Único o General en su caso. La Asamblea además podrá designar a un Comisario suplente. El Comisario durara en sus funciones dos años y podrá ser reelecto. —————

— El o los Comisarios estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas respectiva o el Administrador General o Único. —————

— No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por mas de un (25%) veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en mas de un (50%) cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. —————

————— CAPITULO IV. —————

————— DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. —————

COTEJADO

— ARTICULO 16o. NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Accionistas ya sea ordinaria o extraordinaria, constituida conforme a las disposiciones de esta escritura, es el órgano supremo de la Sociedad, representa a los tenedores de acciones aún a los ausentes, teniendo los mas amplios poderes para tratar y resolver los negocios sociales, inclusive la facultad para adicionar o de cualquier otra manera reformar la escritura social. —

— Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. —

— ARTICULO 17o. TIEMPO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, donde se tratarán los asuntos contenidos en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tratarán de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos del precepto legal antes invocado. —

Lic. José Cuilláhuac Córdova González

Notaría Pública No. 3

Cd. Acuña, Coahuila, México.



COTEJADO

ARTICULO 18o.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, con una anticipación no menor de (10) diez días, respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga, contendrá la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se logra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. _____

ARTICULO 19o. FACULTAD DE CONVOCATORIA.- La convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán hacerse por el Consejo de Administración, en su caso por el Administrador General o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen por lo menos el (51.00%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo, al Administrador General o al Comisario, la convocatoria para una asamblea a fin de tratar los asuntos que indiquen su petición. _____

ARTICULO 20o.- DE LA ORDEN DEL DÍA.- Las asambleas ordinarias tratarán además de los asuntos contenidos en la orden del día y que sean de su competencia conforme a esta escritura y a la Ley General

de Sociedades Mercantiles, las siguientes: -----

— 1o.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo (172) ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

— 2o.- Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario. -----

— 3o.- Determinar los emolumentos correspondientes al Administrador General, a los Consejeros y Comisario. -----

— ARTICULO 21o.- QUORUM.- Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos que menciona el artículo (18) dieciocho y deberá estar representada en ella cuando menos el (65%) sesenta y cinco por ciento del capital social, sus resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -

— ARTICULO 22o. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas extraordinarias trataran los asuntos que le competen de acuerdo con el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que se tenga por igualmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo (18) dieciocho y deberá estar representada en ella cuando menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomaran por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----



ARTICULO 23o. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la asamblea ordinaria a que se hubiere convocado no pudiese celebrarse el día señalado por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el (65%) sesenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO 24o. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, antes de la hora fijada para la reunión. La secretaria de la sociedad extenderá al depositante una constancia que le servirá para acreditar su calidad de socio. Los accionistas que no hubieren podido depositar sus acciones oportunamente, podrán presentar las originales en la asamblea y serán admitidos o en su caso podrán depositar sus acciones en alguna institución de Crédito, en la República Mexicana o en el Extranjero. Cuando el depósito se haga en una institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados, de depósito respectivos o en su caso, la

COTEJADO

notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que representa. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría. —————

— Los accionistas podrán estar representados en las asambleas mediante el otorgamiento de cartas poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos los miembros del Consejo de Administración, el Administrador General ni el Comisario. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. —————

— **ARTICULO 25o. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único o General, existiendo el quórum requerido se hará la declaración de que se encuentra validamente instalada y se procederá al desarrollo de los asuntos contenidos en la orden del día. —————

— **ARTICULO 26o. ACTAS DE ASAMBLEA.** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario. Se agregaran a las actas de los documentos que

Lic. José Cuillehuac Córdova González
 Notario Público No. 3
 Cd. Acuña, Coahuila, México.



Justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. _____

— Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizara ante Notario. _____

— **ARTICULO 27o.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales duraran un año, el que se computara del primero (1o.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre, excepción hecha del presente ejercicio el que principiara a contar de la fecha de esta escritura para concluir el día último de Diciembre del año en curso. _____

— **ARTICULO 28o. BALANCE GENERAL.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General practicarán un balance, en el que se hará constar el capital social, especificándose en su caso la parte exhibida y por exhibir, la existencia en caja las cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos para establecer el estado económico de la sociedad. -

— **ARTICULO 29o. EXAMEN DEL BALANCE.-** El balance con sus anexos y el dictamen del Comisario deberán estar en poder del Administrador General o del Consejo de Administración, durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas, para que éstos puedan examinar dichos documentos en las oficinas de la sociedad. _____

— **ARTICULO 30o. UTILIDADES.-** No se decretara ningún dividendo sino cuando existan en caja los fondos necesarios para cubrirlo. Si hubiere pérdida del Capital

COTEJADO

social este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el (5%) cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

CAPITULO V.

— DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

— ARTICULO 31o.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO 32o. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Al acordarse la disolución de la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la asamblea de accionistas, quienes serán representantes legales de la sociedad.

— ARTICULO 33o.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuaran en el desempeño de su cargo. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

— ARTICULO 34o. BASES DE LIQUIDACIÓN.- Los

Lic. José Cuilláhuac Córdova González

Notaría Pública No. 3

Cd. Acuña, Coahuila, México.



Liquidadores practicarán la liquidación conforme a lo acordado por los socios, y en su defecto conforme a las siguientes bases: _____

- 1.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. _____
 - 2.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. _____
 - 3.- Vender los bienes de la sociedad. _____
 - 4.- Practicar el balance final de la liquidación. _____
 - 5.- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. _____
 - 6.- Obtener del Registro Público de Comercio del Distrito donde haya quedado inscrita la Sociedad, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. _____
- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo IV de estos estatutos, desempeñando, respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración. _____
- Así mismo el Comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al órgano de administración. _____

— **ARTICULO 35o. DISPOSICIONES LEGALES.**- En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo que se dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** _____

— **PRIMERA.**- La Sociedad denominada RÍO

COTEJADO

GRANDE MOTORS, S.A. de C.V., será representada, administrada y dirigida por un Consejo de Administración designando para tal efecto a las siguientes personas: ———

PRESIDENTE: MANUEL RAMÓN LOSOYA.

SECRETARIO: SALVADOR CHAVARRIA DELGADO.

— SEGUNDA.- Los comparecientes designan como Comisario de la Sociedad al señor GUILLERMO SÁNCHEZ SANTIBÁNEZ. —————

— TERCERO.- Se designa como APODERADOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES de la sociedad a los señores MANUEL RAMÓN LOSOYA y SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, otorgándoseles para tal efecto las facultades contenidas en el Artículo Décimo Tercero (13o) de estos Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, quienes podrán ejercer en forma conjunta o separadamente con excepción del poder general para actos de Dominio el cual deberá ser ejercido en forma mancomunada por el señor MANUEL RAMÓN LOSOYA, con el señor SALVADOR CHAVARRIA DELGADO. ———

— YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO: —————

— A).- De que conozco personalmente a las personas comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente, sin que en contrario nada me conste, de que por sus generales manifestaron: —

— El señor SALVADOR CHAVARRIA DELGADO, dijo

Lic. José Cuilláhuac Córdoba González
 Notario Pública No. 3
 Cd. Acuña, Coahuila, México.



Mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, con R.F.C. CAD6-590923-2W5 y con domicilio en calle Margaritas número (207) doscientos siete en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila. _____

— El señor MANUEL RAMÓN LOSOYA, manifiesta ser Mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Madero número (648) seiscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad de Acuña, Coahuila y con R.F.C. RALM-631227-6NA. _____

— B).- Que en los términos del Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación u de la regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la resolución miscelánea fiscal para el año (2000) dos mil, hago constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes que los comparecientes me exhiben, son las que se detallan en el inciso anterior, y las cuales agregaré en copia certificada al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden. _____

— C).- Se advirtió a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se les expida, en la Oficina del Registro Público de este Distrito, para que surta sus efectos legales. _____

— D).- Se previno a los accionistas de la obligación de ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar la información relacionada con su identidad, para lo cual y toda vez que haya sido firmada por los comparecientes, solicito al suscrito notario la copia certificada a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. _____

— E).- L E I D A que les fue a los comparecientes esta

COTEJADO

escritura y después de haberles explicado su valor legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron estar conformes, en cuya virtud para la constancia debida la firman en unión del Suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.- LOS COMPARECIENTES: LIC. MANUEL RAMÓN LOSOYA. Firmado. LIC. SALVADOR CHAVARRIA DELGADO. Firmado. PASO ANTE MI: LIC. JOSÉ CUTLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES. Firma y sello de autorizar del Notario. -----

AUTORIZACIÓN

— A los (03) tres días del mes de Junio del año (2002) dos mil dos, HAGO CONSTAR que autorizo definitivamente el acto que antecede por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- LIC. JOSÉ CUTLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES. Firma y sello de autorizar del Notario. -----

INSERTO.

— ARTICULO 3008. del Código Civil en el Estado de Coahuila; en todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos con limitación alguna. -----

— En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el

Lic. José Cuilláhuac Córdova González
Notaría Pública No. 3
Cd. Acuña, Coahuila, México.



apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____

— Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. _____

— ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO. VA EN (17) DIECISIETE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE ACUERDO CON LA LEY.- LO EXPIDO PARA QUE SIRVA DE TITULO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RIO GRANDE MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".- EN CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, MEXICO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS.- DOY FE. _____

COTEJADO



JOSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZALEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO (3) TRES.

26
31

Supra
Junio

1433
02
09

L. O. S. C.

DOY RE

SECRETARIA

Samuel
DIRECTOR REGISTRADOR
DE LA OFICINA DEL
REGISTRO PUEBLO





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

FICHA DE ENTRADA

187 LIBRO 347 FOJA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE HACE CONSTAR QUE HA SIDO PRESENTADO PARA SU CALIFICACION REGISTRAL Y EN SU CASO INSCRIPCION, EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE CONSIGNAN A CONTINUACION:

DATOS DEL DOCUMENTO

CLASE DE DOCUMENTO PRESENTADO: PUBLICO ESCRITURA No: _____
NATURALEZA DEL ACTO A QUE SE REFIERE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL
CONTRATANTES O INTERESADOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PIO GRANDE MOTORS " SA DE CV

MONTO DE LA OPERACION: 50,000.00 (NUMERO)

(CINCUENTA MIL PESO 00/100 M. N.) (LETRA)

AUTORIDAD O NOTARIO QUE RATIFICA EL ACTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO:

NOTARIO PUBLICO NUMERO 16 SALTILLO, COAH. LIC. JOSE CRISTIAN ANUNC CORDOVA GONZALES

FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO:

CURIA 20 JUNIO 2002 14:33:11
COAHUILA DE DE 19 HRAS:

EL SECRETARIO DE LA OFICINA DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

IC. RENE JOSE GONZALEZ AREAMENDI



EL PRESENTANTE

ARACELY CUELLAR

EN LOS TERMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LA CALIFICACION REGISTRAL SERA RESUELTA EN UN PLAZO DE 48 HORAS HABILES. EN CASO DE QUE LA CALIFICACION REGISTRAL RESULTARA POSITIVA, LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EXPEDIRA LA NOTA DE PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO 24 HORAS DESPUES. EL PAGO DE DERECHOS DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DIAS HABILES PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCION. SI EL PAGO NO SE EFECTUA EN EL PLAZO INDICADO, LA INSCRIPCION SURTIRA EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO Y NO DE LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO PARA SU INSCRIPCION.

ORIGINAL LIBRO
1a. COPIA INTERESADO
2a. COPIA OFICINA

INTERESADO

SE
SH
FI

SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE

RI
CV

FOLIO
C 5755829
COAH-31/07/2002-E
3h9178fw19

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RIO GRANDE MOTORS SA DE CV

DOMICILIO
BLVD. GUERRERO 1276 CIUDAD ACUÑA CENTRO ACUÑA MELCHOR MUZQUIZ Y EMILIANO ZAPATA ACUÑA COAHUILA C.P. 26200

CLAVE DEL R.F.C. RGM020603212

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN PIEDRAS NEGRAS

ACTIVIDAD AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2002/07/11 **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES** 2002/07/01

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
A3	IMPAC Es sujeto del impuesto al activo.	2002/07/01
A4	IMPAC Es sujeto evento del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de inici	2002/07/01
R17	RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.	2002/07/01
R18	RETENCIÓN Ingresos asimilados a salarios.	2002/07/01
R19	RETENCIÓN Prestación de servicios profesionales.	2002/07/01
R6	RETENCIÓN Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes	2002/07/01
S000	Sociedad mercantil u otra persona moral no especificada en campos anteriores	2002/07/01
Y2	IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto	2002/07/01
Y8	IVA Es Retenedor de este impuesto.	2002/07/01

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL	2002/07/11	334973

PIEDRAS NEGRAS, COAH. A 01 DE AGOSTO DE 2002
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-3000

00232208752738

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
PIEDRAS NEGRAS

[Firma]
C. MAURICIO GARCIA CRUZ



ACUNA, COAHUILA a 21 DE JUNIO DE 2002

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE
SALTILLO

V I S T O , para calificar la procedencia de la inscripción del documento al que se refiere la hoja número 347 del libro de Entradas 187, consistente en Escritura Pública número 327 pasada ante la fe del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 CD. ACUNA LIC. JOSE CUITLAHUAC CORDOVA GONZALEZ de fecha de 20 DE JUNIO DE 2002 y que contiene un contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL que celebran los interesados:

" RIO GRANDE MOTORS SA DE CV

Con fundamento en lo dispuesto en la Fracción I del artículo 17 y 56 de la Ley Reglamentaria del Registro Publico, es de resolverse y se resuelve:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17, FRACCION I, II, 41, 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA Y TODA VEZ QUE SE HA CALIFICADO DE POSITIVO PROCEDASE A REALIZAR SU INSCRIPCION DEFINITIVA DEL DOCUMENTO INGRESADO EN ESTA OFICINA REGISTRAL MEDIANTE

Así lo acordó y firmó el C. Director Registrador de la Oficina del Registro Publico de ACUNA, COAHUILA C. LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO en unión del suscrito secretario C. LIC. RENE JOSE GONZALEZ ARZAMENDI.

SECRETARIO

C. DIRECTOR REGISTRADOR
DEL REGISTRO PUBLICO
DE ACUNA

LIC. RENE JOSE GONZALEZ ARZAMENDI LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

ABOGADO CALIFICADOR

LIC. RENE JOSE GONZALEZ ARZAMENDI





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 RECAUDACION DE RENTAS EN: ACUÑA



Nombre : RIO GRANDE MOTORS SA DE CV

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 R.F.C. :

MONTO OPER.: \$50,000.00

Concepto	Descripción	Base Legal	Cantidad	P. Unitario	Sub Total
2002 15002	INSCRIPCION DE DOCUMENTO	ART. 7º P. I.º	1	\$873.00	\$873.00
2002 15040	FOMENTO A LA EDUCACION	ART. 140 L.º H.º	0	\$0.00	\$0.00
2002 15030	IMPUESTO ADICIONAL	ART. 6º TRANS	0	\$0.00	\$131.00



Observaciones: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL
 Referencias:

Total a Pagar: \$1,091.00

Emission: 19/Jun/2002
 Vigencia R.O.: 1/Jul/2002
 Genero: Iupita

Recibo Oficial No.
22012877

FALON CONTRIBUYENTE



22012877 129103111

FF 4402761

Este documento tendrá validez una vez franquado
 y sellado por el centro de cobro autorizado.

0201 0173 19/Jun/2002 14:10
 ACUÑA Tot: \$1,091.00